



Asamblea General

Distr. limitada
25 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

26° período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Angola*, Argelia, Bangladesh*, Bhután*, Cuba, El Salvador*, Estado de Palestina*, Etiopía (en nombre del Grupo de Estados Africanos), ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia*, Guatemala*, Indonesia, Mauritania*, Nepal*, Nigeria*, Seychelles*, Singapur*, Sri Lanka*, Timor-Leste*, Uruguay*, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam: proyecto de resolución

26/...

Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, 10/4, de 25 de marzo de 2009, y 18/22, de 17 de octubre de 2011, sobre los derechos humanos y el cambio climático, y 16/11, de 24 de marzo de 2011, 19/10, de 22 de marzo de 2012, y 25/21, de 28 de marzo de 2014, sobre los derechos humanos y el medio ambiente,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las Partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos tal como se indica en el informe del 16° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención¹,

Reafirmando también el compromiso de hacer posible la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.



mediante una cooperación a largo plazo, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la celebración de los últimos períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a saber, el 17º, celebrado en noviembre de 2011 en Durban (Sudáfrica), el 18º, celebrado en noviembre de 2012 en Doha, y el 19º, celebrado en noviembre de 2013 en Varsovia,

Acogiendo con beneplácito también el documento final, titulado "El futuro que queremos", de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en junio de 2012 en Río de Janeiro (Brasil)²,

Observando que el Secretario General ha convocado para el 23 de septiembre de 2014 la cumbre sobre el clima encaminada a movilizar la acción y la ambición en lo referente al cambio climático,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de las generaciones presentes y futuras,

Reconociendo también los desafíos que plantea el cambio climático para el desarrollo y para los avances logrados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular con respecto a los objetivos de la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, la sostenibilidad ambiental y la salud,

Reconociendo además que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el carácter mundial del cambio climático hace necesaria la cooperación más amplia posible entre todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus respectivas capacidades y sus condiciones sociales y económicas,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las legítimas necesidades prioritarias de los países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos³, la mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos

² Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo.

³ A/HRC/10/61.

humanos celebrada el 15 de junio de 2009, en el 11º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y el Foro Social de 2010, que se centró en la relación entre el cambio climático y los derechos humanos⁴,

Acogiendo con beneplácito la organización, el 23 y 24 de febrero de 2012, del seminario de la Oficina del Alto Comisionado para examinar los efectos adversos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, y recordando el informe resumido correspondiente⁵,

Destacando que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al desarrollo y el derecho al agua potable y al saneamiento, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando su preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

Reafirmando que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, que son los que menos han contribuido a las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, y sus habitantes se encuentran entre los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático sobre el ejercicio pleno y efectivo de todos los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, y deberían recibir un apoyo previsible, sostenible y adecuado para hacer frente a los costos derivados de la adaptación a dichos efectos y su mitigación,

Reconociendo la necesidad de prestar la debida atención, al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015, a la contribución que puede aportar la cooperación internacional en relación con las necesidades especiales y las circunstancias particulares de los países en desarrollo, y de combatir los efectos adversos que tiene el cambio climático en el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos,

Reconociendo también que el cambio climático es un problema mundial urgente que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional eficaz que permita la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de conformidad con sus disposiciones y principios, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país por hacer efectivos los derechos humanos afectados por las repercusiones del cambio climático,

Observando también que, como se indica en la Declaración de Río, los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, con inclusión de tecnologías nuevas e innovadoras,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

⁴ Véase A/HRC/16/62 y Corr.1.

⁵ A/HRC/20/7.

Observando el establecimiento del Foro de Vulnerabilidad Climática y la puesta en marcha en 2012, en Nueva York, de la segunda edición del *Climate Vulnerability Monitor*, que se puede convertir en un instrumento útil para orientar las políticas públicas,

1. *Reitera su preocupación* porque los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias directas e indirectas en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos y porque los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en las personas y las comunidades de todo el mundo que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría o la discapacidad;

2. *Expresa su preocupación* porque el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, ya que están relacionadas con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular en los países en desarrollo y para sus habitantes más vulnerables al cambio climático, especialmente los que se encuentran en situaciones de extrema pobreza, y el deterioro de los medios de vida;

4. *Destaca* la importancia de fomentar el diálogo y la cooperación entre las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes para desarrollar el análisis de los vínculos entre los derechos humanos y el cambio climático;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan estrechando el diálogo y la cooperación internacionales en relación con los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, entre otras cosas mediante el diálogo y la actuación, como la aplicación de medidas prácticas para promover y facilitar la creación de capacidad, la aportación de recursos financieros y la transferencia de tecnología;

6. *Decide* incorporar en su programa de trabajo para el 28º período de sesiones un debate de un día entero de duración acerca de temas específicos relacionados con los derechos humanos y el cambio climático, sobre la base de diferentes elementos que figuran en la presente resolución, y dedicar un panel a determinar los problemas que se oponen al ejercicio de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, por todas las personas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y el modo de avanzar al respecto, así como las medidas y las mejores prácticas que pueden adoptar los Estados para promover y proteger los derechos humanos al luchar contra los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y dedicar otro panel de debate al modo en que el cambio climático ha tenido un efecto adverso en los esfuerzos de los Estados para hacer realidad progresivamente el derecho a la alimentación, y las políticas, las enseñanzas extraídas y las buenas prácticas;

7. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes, como los expertos académicos y las organizaciones de la sociedad civil, a que participen activamente en los paneles de debate;

8. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que estudien la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de sus mandatos respectivos;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su período de sesiones posterior al debate de un día de duración, un informe resumido que incluya toda

recomendación que en él se haya formulado, para examinar las medidas complementarias que convenga adoptar;

10. *Decide* estudiar la posibilidad de organizar actividades de seguimiento sobre el cambio climático y los derechos humanos en su programa de trabajo futuro;

11. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para la realización eficaz y oportuna de los paneles de debate mencionados más arriba y la preparación del informe resumido correspondiente;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
